



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BEATRIZ TRUJILLO LOPEZ Y CESAR LUIS ARBELAEZ TRUJILLO VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RADICADO No. 23-001-31-05-003-2020-00203-00

SECRETARIA.- Montería, Agosto 05 del 2021

Señora Juez: informo a usted, que la apoderada judicial del ente demandado COLPENSIONES, procedió a remitir vía correo electrónico la subsanación de la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda, además el vocero judicial de la parte demandante presenta memorial de vinculación de sujeto procesal, en consecuencia, está pendiente el estudio de rigor. - **PROVEA.** -


LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA, MONTERIA, Agosto cinco (05) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto conforme a las siguientes consideraciones.

Examinado el expediente y la subsanación de la contestación de la demanda, encuentra esta Judicatura que fueron corregidas a cabalidad las deficiencias anotadas en auto anterior, dentro de la oportunidad establecida para ello, en consecuencia, al acreditarse el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 31 C.P.T. y la S.S., se procederá de conformidad, adicionalmente a ello, tenemos que dio respuesta igualmente a la reforma de la demanda la que se ajusta a la legalidad adjetiva laboral por lo que se tendrá como tal.

De otro lado, se observa que el mandatario judicial de la parte demandante depreca la vinculación a este proceso de la señora ROSARIO DE JESUS NAVARRO SALGADO, quien figura como beneficiaria de la pensión del causante Cesar Arturo Arbeláez Márquez, a quien se deberá notificar por el correo electrónico: cesararbelaez213@gmail.com, el cual se tomó del expediente administrativo que aportó Colpensiones, la que se halla ajustada a derecho tomando en consideración que según los documentos integrantes del expediente administrativo del de cujus se le reconoció y ordenó pagar pensión de sobrevivientes, prestación que es objeto de debate en este escenario judicial, por lo que se debe integrar el contradictorio con la mencionada señora en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, el Juzgado ordenará vincular en calidad de demandada a la señora ROSARIO DE JESUS NAVARRO SALGADO, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le notificará el auto admisorio de la demanda, gestión que estará a cargo de la parte demandante, y se le concederá el término legal para que conteste la demanda, para lo cual se suspenderá el proceso hasta tanto se surtan los términos de ley.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda y reforma de la demanda por el ente demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en armonía con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: VINCULASE al presente proceso a la señora **ROSARIO DE JESUS NAVARRO SALGADO**, a fin de que integre el contradictorio como demandada, **en consecuencia, NOTIFIQUESELE** el auto admisorio de la demanda, **y DESELE** el traslado de la demanda por el



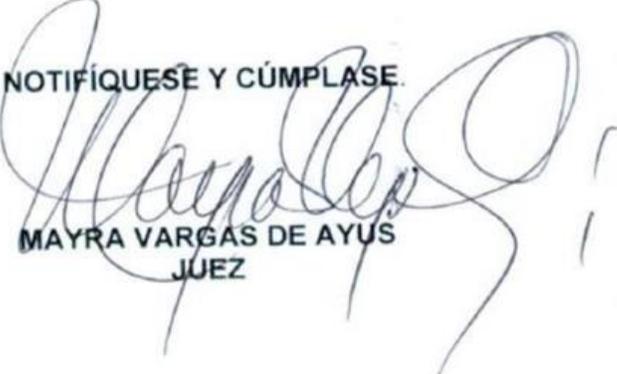
termino legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, *las gestiones de notificación estarán a cargo de la parte demandante*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia de la vinculada, conforme se expuso en precedencia.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos suministrados.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ